



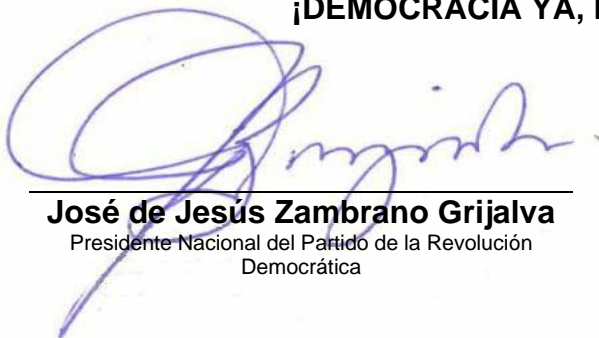
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, en el horario de las 19:45 horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, **Apartado A, fracción XV**, del Estatuto; y **85 del Reglamento de Elecciones** del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el “**ACUERDO 167/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG337/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO 167/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG337/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la Ciudad de México, a los **siete días del mes de abril** del año dos mil veintiuno, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23;; 36, 37; 39, Apartado A, fracción XV y, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la **RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



SEGUNDO. El día 29 de agosto del año 2020, se aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en el que se estableció lo siguiente:

ACUERDO

***ÚNICO.** - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:*

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.*
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*

TERCERO. El día 30 de septiembre del año 2020, se aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG308/2020.**

CUARTO. El día 17 de octubre del año 2020, el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE**



SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021” y el “RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

QUINTO. El día 18 de noviembre del año 2020, se aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG572/2020.**

SEXTO. El día 21 de noviembre del año 2020, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó y emitió el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN**



PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H- CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”

SÉPTIMO. El 23 de diciembre de 2020, José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral parcial, denominada “VA POR MÉXICO”.

OCTAVO. El día 15 de enero del año 2021, se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020**, en el que se establecieron los siguientes criterios que deben acatar los Partidos Políticos:

A C U E R D O

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los puntos tercero, séptimo, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo segundo y



vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020, y se adicionan los puntos décimo séptimo bis y décimo séptimo ter conforme a lo siguiente:

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los PPN o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que acrediten su adscripción como indígenas en los 21 Distritos Electorales federales con población indígena que se indican a continuación, de las cuales 11 deberán ser mujeres:

No.	Nombre de entidad	Distrito
1	CHIAPAS	1
2	CHIAPAS	2
3	CHIAPAS	3
4	CHIAPAS	5
5	CHIAPAS	11
6	GUERRERO	5
7	GUERRERO	6
8	HIDALGO	1
9	OAXACA	2
10	OAXACA	4
11	OAXACA	6
12	OAXACA	7
13	OAXACA	9
14	PUEBLA	2
15	PUEBLA	4
16	SAN LUIS POTOSI	7
17	VERACRUZ	2
18	VERACRUZ	18
19	YUCATÁN	1
20	YUCATÁN	2
21	YUCATÁN	5



Las personas que fueron electas como diputadas en alguno de los 8 Distritos indígenas en que en el PEF 2017-2018 no fue obligatorio postular personas de esa adscripción, podrán reelegirse por ese mismo Distrito aun cuando en ese momento no se hubiesen acreditado como personas indígenas.

(...)

Lo anterior no resultará aplicable para los partidos políticos que hayan obtenido su registro en el año 2020 y, por consiguiente, no hayan participado en el anterior Proceso Electoral Federal.

Asimismo, para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, (...)

DÉCIMO SÉPTIMO BIS. Los PPN y coaliciones deberán postular 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 Distritos Electorales y 1 por el principio de representación proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros diez lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

DÉCIMO SÉPTIMO TER. Los PPN y coaliciones deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 Distritos que conforman el país. Asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los PPN deberán postular 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Las postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

Dentro de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán postular cuando menos 2 fórmulas de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 Distritos Electorales federales y para el caso del principio de representación proporcional, deberán postular 1 fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales. Las 3 postulaciones deben realizarse de manera paritaria (2/1) con la mínima diferencia por tratarse de un número non.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual, a fin de constatar el cumplimiento de la nominación de las 3 candidaturas y de las cuestiones relativas a la paridad de género.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo,



los PPN y coaliciones no podrán postular más de 3 personas que se identifiquen como no binarias.

DÉCIMO NOVENO. Para los efectos del cumplimiento de la acción afirmativa indígena, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas que correspondan a las mismas postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los PPN que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que algún PPN o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el TEPJF, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas en materia de paridad de género y las acciones afirmativas y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en los puntos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

NOVENO. En misma fecha, en Sesión Extraordinaria fue aprobado la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR CIENTO SETENTA Y SEIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG20/2021**, cuyos puntos resolutivos establecen:

PRIMERO. - Procede el registro del convenio presentado el ocho de enero del presente año de la coalición parcial denominada “Va Por México” para postular candidatura, en ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para contender en el PEF 2020-2021, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.



SEGUNDO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG572/2020, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo INE/CG18/2021 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-RAP-121/2020 y Acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG635/2020, aprobado en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte y modificado en la materia de impugnación, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC10257/2020 y Acumulados.

TERCERO. - Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la coalición parcial denominada "Va Por México", la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE, por las razones expuestas en el considerando 38 de esta Resolución.

CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

QUINTO. - Inscribese el Convenio final de la Coalición "Va Por México" en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

SEXTO. - Publíquese la presente Resolución en el DOF.

DÉCIMO. El día fecha 31 de enero del año 2021, se presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificación al **CONVENIO DE LA**



COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR DOSCIENTOS DIECINUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

DÉCIMO PRIMERO. En misma fecha, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió los instrumentos jurídicos denominados **ACUERDO 76/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021** y el **ACUERDO 77/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021.**



DÉCIMO SEGUNDO. El día 31 de enero de la presenta anualidad, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021** y el **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021.**

DÉCIMO TERCERO. el día 01 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la **FE DE ERRATAS AL RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021**

DÉCIMO CUARTO. el día diecinueve de marzo del año en curso, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió los instrumentos jurídicos denominados **ACUERDO 144/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN**



LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, CORRELACIONADO CON LOS RESOLUTIVOS APROBADOS POR EL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, CELEBRADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO y ACUERDO 145/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, CORRELACIONADO CON LOS RESOLUTIVOS APROBADOS POR EL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, CELEBRADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DÉCIMO QUINTO. El día 03 de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante en sesión especial, aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ**



COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, con clave INE/CG337/2021.

DÉCIMO SEXTO. El día 06 de abril de la presente anualidad, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y



estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos,



laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en



el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;
15. Que el próximo domingo 6 de junio del año 2021 en el País se realizaran elecciones constitucionales para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
16. Que, frente a este escenario, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.



17. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias.
18. Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población.
19. Que los artículos: 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 3, 23 numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es prerrogativa de dichas asociaciones políticas postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos de segmentación establecidos en el artículo 282 numeral 3, Apartado "Para la elección de Diputados Federales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el fin de postular candidaturas en igual de oportunidades para ambos géneros.
20. Que los artículos: 23 numeral 1, inciso f), 87, 88, párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones Diputados Federales.
21. Que, por otra parte, el estatuto, en su artículo 79, establece que cuando se efectuó una coalición, el partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, los candidatos que, según el convenio corresponda.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto, en relación con los artículos 73, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de diputaciones federales por el principio de mayoría



relativa, y representación proporcional se elegirán por el Consejo correspondiente mediante proyectos de dictamen aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

23. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos previstos en la legislación electoral correspondiente, respecto al proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme con lo establecido por el artículo 62 inciso b) del Estatuto.

En ese sentido, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H- CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**, el cual estableció como plazo para elegir las candidaturas a las Diputaciones Federales mediante los dictámenes que aprobara la Dirección Nacional Ejecutiva, **a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.**

Es así que, esta Dirección Nacional Ejecutiva, en cumplimiento al instrumento jurídico y a las disposiciones estatutarias, emitió los instrumentos jurídicos denominados **ACUERDO 76/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA**



EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021 y el ACUERDO 77/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021.

De los cuales se desprende que, las propuestas de candidaturas las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa a ser puestas a consideración del Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional y que reunieron los perfiles idóneos y competitivos, fueron los siguientes:

I. CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PREVISTOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL “VA POR MÉXICO”.



NOMBRE ESTADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	SEGMENTO	GÉNERO	PROPIETARIO
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	MUY BAJA	M	DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA
QUINTANA ROO	3	CANCUN	MUY BAJA	H	JUAN JOSE MARIN GARCIA
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	MUY BAJA	H	ROBERTO SERRANO PINO
TABASCO	5	PARAISO	MUY BAJA	M	VERONICA PEREZ ROJAS
JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MUY BAJA	M	ANA LAURA CHAVEZ VALDEZ
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	BAJA	H	SALVADOR DIAZ GONZALEZ
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	BAJA	M	LILIA MERODIO REZA
GUERRERO	4	ACAPULCO	BAJA	M	SHEILA SOTO MAZANO
CIUDAD DE MÉXICO	9	TLAHUAC	BAJA	M	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ
JALISCO	9	GUADALAJARA	BAJA	M	ERIKA NATALIA JUREZ MIRANDA
CHIAPAS	13	HUEHUETAN	BAJA	M	MARI TOÑA CALDERON MERIDA
QUINTANA ROO	4	CANCUN	BAJA	M	NIZA TERESITA PUERTO PAREDES
NAYARIT	2	TEPIC	BAJA	H	GUSTAVO ALFONSO AYON AGUIRRE
TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	BAJA	M	MIRIAM HERNANDEZ ROLDAN



NOMBRE ESTADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	SEGMENTO	GÉNERO	PROPIETARIO
JALISCO	14	GUADALAJARA	BAJA	H	LEOBARDO ALCALA PADILLA
CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	BAJA	H	MAURICIO GARCIA JARQUIN
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	BAJA	M	VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA
CHIHUAHUA	3	JUAREZ	BAJA	H	ALFREDO BENITEZ HERNAANDEZ
CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	BAJA	H	LUCIANO JIMENO HUANOSTA
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	BAJA	H	LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA
TABASCO	3	COMALCALCO	BAJA	H	ALIPIO OVANDO MAGAÑA
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	BAJA	H	CARLOS GERARD GUZMAN
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSE DEL CABO	BAJA	M	SUSANA ZATARAIN GARCÍA
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	BAJA	M	MAYRA ROBLES AGUIRRE
HIDALGO	3	ACTOPAN	BAJA	M	ROSA MARTHA LOPEZ RIOS
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	BAJA	H	HECTOR CHAVEZ RUIZ
JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN	BAJA	H	HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA
CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	BAJA	M	GLORIA SILVA RAMIREZ
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	BAJA	H	ANTONIO AMARO CANCINO
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	MEDIA	H	CARLOS ALBERTO



NOMBRE ESTADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	SEGMENTO	GÉNERO	PROPIETARIO
					MORALES ALVAREZ
VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	MEDIA	M	JESSICA ZETINA COLI
CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	MEDIA	M	ALFA ELIANA GONZALEZ MAGALLANES
MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MEDIA	H	JONATHAN CASTELLANOS PICAZO
MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	MEDIA	M	AIDE LOPEZ JIMENEZ
MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	MEDIA	M	ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	MEDIA	H	JAVIER ULISES CORIA MEDINA
CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	MEDIA	M	DANIELA ACOSTA GUTIERREZ
CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	MEDIA	H	RENE ARCE CIRIGO
CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	MEDIA	M	MARISELA GASTELU USERRALDE
CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTEMOC	MEDIA	M	GABRIELA SODI MIRANDA
VERACRUZ	14	MINATITLAN	MEDIA	H	FREDY AYALA GONZALEZ
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	MEDIA	M	MIRIAM CABALLERO ARRAS
MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	MEDIA	M	EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO
SINALOA	6	MAZATLAN	MEDIA	H	GERMAN ESCOBAR MANJARREZ
MÉXICO	20	CD. N EZAHU ALCOYOTL	MEDIA	M	ALMA DELIA SANCHEZ SANCHEZ
CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	MEDIA	H	HUMBERTO LOZANO AVILES



NOMBRE ESTADO	ID DTTO	CABECERA DISTRITAL	SEGMENTO	GÉNERO	PROPIETARIO
MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	ALTA	H	HECTOR PEDROZA JIMENEZ
PUEBLA	13	ATLIXCO	ALTA	M	HERSILIA CORDOBA MORAN
MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	ALTA	H/m	RENE SANCHEZ GARCIA
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	ALTA	H	ARTURO HERVIZ REYES
SONORA	4	GUAYMAS	ALTA	H	JESUS SALDAÑA LOPEZ
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	ALTA	H	MARIANO ROMERO GONZALEZ
ZACATECAS	4	GUADALUPE	ALTA	M	CAROLINA DAVILA RAMIREZ
SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	ALTA	M	XITLALIC SANCHEZ SERVIN
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	ALTA	M	ELISA RIVERA ELIZALDE
MICHOACÁN	3	HEROICA ZITACUARO	ALTA	H	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ALTA	M	JULIETA GALLARDO MORA
MICHOACÁN	11	PATZCUARO	ALTA	H	JOSE GUDALUPE AGUILERA ROJAS
DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	ALTA	M	MARIA DE LOURDES MARTINEZ ESPINOZA
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	ALTA	M	KARLA ADRIANA MARTINEZ LECHUGA
SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	ALTA	M	MA GUADALUPE ALMAGUER PARDO



Candidaturas con acción afirmativa de indígenas.

NOMBRE ESTADO	ID DTTT	CABECERA DISTRITAL	SEGMENTO	GÉNERO	A.A.	PROPIETARIO
CHIAPAS	1	PALENQUE	MUY BAJA	H	INDIGENA	MAURIO FERNANDO LASTRA ESCUDERO
CHIAPAS	3	OCOSINGO	MUY BAJA	M	INDIGENA	REYNA MAYTE MARIN OVANDO
GUERRERO	5	TLAPA	BAJA	H	INDIGENA	ISRAEL ROMERO SIERRA
CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	BAJA	M	INDIGENA	CRISTINA MORALES SANCHEZ
OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MEDIA	H	INDIGENA	MARCO ARTURO CARRASCO
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	MEDIA	M	INDIGENA	REYNA LOPEZ PAZ
VERACRUZ	18	VERACRUZ	ALTA	M	INDIGENA	MARIA SABINA MARTINEZ PINTO
PUEBLA	4	AJALPAN	ALTA	H	INDIGENA	ARMANDO GARCIA AVENDAÑO
GUERRERO	6	CHILAPA	ALTA	M	INDIGENA	FABIOLA RAFAEL DIRCIO

Consecuentemente, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó las candidaturas a las Diputaciones Federales enlistadas, mismas que se encuentran contenidas en el **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021, y que además, resolvió lo siguiente:

“(…)

TERCERO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe el designe a todos y cada una de las candidaturas en su calidad de suplentes de los Distritos Electorales Federales que le corresponden al PRD en el convenio de coalición electoral parcial “VA POR MÉXICO”.

CUARTO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que designe y, en su caso, realice los ajustes de género necesarios de las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa, para que la coalición “VA POR MÉXICO” cubra en número de candidaturas federales de género establecidas por la legislación electoral federal, de acuerdo con la cláusula sexta del convenio de coalición.

QUINTO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria designe todas y cada una de las candidaturas en su calidad de Propietario y Suplente, así como la designación de los géneros y acciones afirmativas de las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en los que el Partido de la Revolución Democrática contiene de manera individual.

SEXTO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para realizar los ajustes de acciones afirmativas necesarias, en caso de ser requeridas por la autoridad electoral, a las fórmulas de candidaturas aprobadas, para cumplir con la paridad de género entre los candidatos que contendrán en el proceso electoral federal, contempladas por la Constitución, legislación electoral federal y en el Estatuto del PRD, en los segmentos correspondientes.



SEPTIMO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para el caso de que se presenten renuncias, para designar las candidaturas electas o designadas en los casos de inhabilitación, fallecimiento o renuncia y los supuestos que establezca la Constitución, legislación electoral federal y en el Estatuto del PRD.

(...)”.

Como se puede apreciar de lo anterior trasunto, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, no eligió en su totalidad las candidaturas a las Diputaciones Federales, por tal motivo, delegó la facultad a esta Dirección Nacional Ejecutiva de designar las candidaturas pendientes por los supuestos de ausencia, inhabilitación, fallecimiento o renuncia, así como por ajustes de género o acciones afirmativas que se deban realizar para dar cumplimiento a las legislaciones aplicables en la materia.

Es así que, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió los acuerdos con clave 125/PRD/DNE/2021, 144/PRD/DNE/2021, 160/PRD/DNE/2021, mediante los cuales se designaron las candidaturas a las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa.

Consecuentemente, este Instituto Político a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizó los registros de las candidaturas a las Diputaciones Federales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional ante la instancia electoral federal.



Como resultado de ello, el día 03 de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante en sesión especial, aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**, con clave INE/CG337/2021, que en lo particular en el punto de **ACUERDO OCTAVO**, se resolvió lo siguiente:

***OCTAVO.** - Se requiere a los partidos políticos para que en el plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo rectifique las solicitudes de registro referidas en los considerandos 13, 20, 33, 34, **35**, 38 y 39 del presente instrumento.*

En ese sentido, por lo que respecta a los requerimientos formulados por la autoridad electoral federal a este Partido Político se encuentran contenidos en los considerandos 35, párrafo segundo y 37, párrafo segundo, del Acuerdo con clave INE/CG337/2021, a saber:

“(…)



35...

En el caso del Partido de la Revolución Democrática únicamente presentó 4 fórmulas de personas con discapacidad; sin embargo, la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Criterios aplicables además de que no acreditan que las personas cuenten con una discapacidad permanente, por lo cual se les requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo exhiban ante la DEPPP la solicitud de registro de las fórmulas de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en los Criterios Aplicables.

37. *El punto Décimo Séptimo Quáter del acuerdo por el que se adicionan acciones afirmativas a los criterios aplicables para el registro de candidaturas federales establece que los PPN y las coaliciones deben registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas de las cinco circunscripciones electorales, las cuales deben encontrarse en los primeros diez lugares y 3 de ellas deben ser de distinto género.*

En el caso del Partido de la Revolución Democrática, la postulación de candidaturas migrantes no fue presentada conforme al principio de paridad, motivo por el cual el partido deberá rectificar las solicitudes a efecto de ajustarse a lo establecido en los Criterios Aplicables, lo cual deberá llevar



a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

(...)"

De tal forma que este Órgano de Dirección Nacional, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad electoral federal, y en el marco de nuestras funciones y atribuciones, así como por la facultad delegada por el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, esta Dirección Nacional Ejecutiva designa las candidaturas a las Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, observando lo siguiente:

Los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la



manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al



pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:

1. La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.

2. La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.



3. La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.

4. Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- *Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad*



e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.



Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.



Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección



Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
- b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones con motivo de coaliciones suscritas por el partido político, o por ajustes de género y



acciones afirmativas a fin de dar cumplimiento a las leyes electorales en la materia aplicables, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.

El convenio de la coalición parcial denominada “Va Por México”, actualiza lo establecido en los artículos 79 y 81 del Estatuto:

***Artículo 79.** Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.*

***Artículo 81.** Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.*

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

De los preceptos estatutarios trasuntos, se puede apreciar que, una vez formalizado el convenio de coalición, este instituto político elegirá las candidaturas



que le correspondan de conformidad al siglado aprobado por las partes que suscriban dicho convenio, y se suspenderá el procedimiento de selección interna, incluso si las candidaturas han sido electas por el Partido.

Aunado a ello, como se ha precisado en el presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo, requirió a este Instituto Político realizar los ajustes de género y acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas a las Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Además, este Instituto Político recibió las siguientes renunciaciones de candidaturas a las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa:

ESTADO	DISTRITO	RENUNCIAS	
		PROPIETARIO	SUPLENTE
MEXICO	21	ALVAREZ MILLA JANET	
NUEVO LEON	5	SANTOS RODRIGUEZ DANIEL	ALTA GONZALEZ ANTONIO
YUCATAN	3	MANUEL JESÚS MAY LÓPEZ	RAFAEL ARTURO ARIAS ROMERO

Con base en las consideraciones expuestas, esta Dirección Nacional Ejecutiva, ejerciendo una de sus prerrogativas y mediante métodos democráticos, como se ha razonado en el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 del Estatuto, 85 Reglamento de Elecciones y el RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021,



esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – En cumplimiento al Acuerdo con clave **INE/CG337/2021**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85, del Reglamento de Elecciones, correlacionado con los Resolutivos aprobados por el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional. Se designan las candidaturas a las Diputaciones Federales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. **Las cuales forman parte del presente Acuerdo como ANEXO UNO.**

SEGUNDO. – En razón de las renunciaciones presentadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85, del Reglamento de Elecciones, correlacionado con los Resolutivos aprobados por el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional. Se designan las candidaturas a las Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. **Las cuales forman parte del presente Acuerdo como ANEXO DOS.**

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por unanimidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

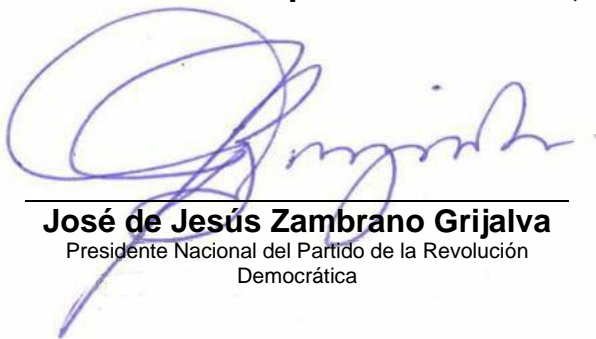
Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



ANEXO UNO

CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON CLAVE INE/CG337/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ESTADO	DISTRITO FEDERAL	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
QUERÉTARO	5	PROPIETARIO	REAL MEDINA LETICIA	MUJER	DISCAPACIDAD
QUERÉTARO	5	SUPLENTE	GONZÁLEZ ROJAS ELIZABETH	MUJER	DISCAPACIDAD

CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON CLAVE INE/CG337/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CIRCUNSCRIPCIÓN	PRELACIÓN	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
PRIMERA	5	PROPIETARIO	ESPINO CARPIO MARÍA GUADALUPE	MUJER	MIGRANTE
PRIMERA	5	SUPLENTE	LIRA ESCOBEDO MARÍA DOLORES	MUJER	MIGRANTE
PRIMERA	6	PROPIETARIO	HORTA PORTES RUBÉN	HOMBRE	N/A
PRIMERA	6	SUPLENTE	GUTIÉRREZ GARCÍA IGNACIO	HOMBRE	N/A
SEGUNDA	8	PROPIETARIO	MARTÍNEZ DE LA CRUZ MARÍA CONCEPCIÓN	MUJER	MIGRANTE
SEGUNDA	8	SUPLENTE	RAMOS HERRERA MARÍA REBECA	MUJER	MIGRANTE



ANEXO DOS

CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021, EN RAZÓN DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

ESTADO	DISTRITO FEDERAL	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
MÉXICO	21	PROPIETARIO	MELINDO GALINDO ROXANA AIDE	MUJER	N/A
NUEVO LEÓN	5	PROPIETARIO	ALTA GONZÁLEZ ANTONIO	HOMBRE	N/A
NUEVO LEÓN	5	SUPLENTE	SANTOS RODRÍGUEZ DANIEL	HOMBRE	N/A
YUCATÁN	3	PROPIETARIO	MARCOS RAFAEL VALDEZ ALEJOS	HOMBRE	N/A
YUCATÁN	3	SUPLENTE	RODOLFO BARRERA ALCOCER	HOMBRE	N/A